



POSADAS, 17 OCT 2016

**VISTO:** El Expediente FCE-S01:0000887/2015 - (5 Cuerpos) - Facultad de Ciencias Económicas - Llamado a Concurso Abierto y Oposición y Antecedentes para ingreso de Agentes No Docentes de la Fac. de Cs. Ec. de la UNaM (3) cargos Cat. 7 .A.A., y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la aspirante Cintia Natalia Cabrera (Fs. 915/918) y el aspirante Gerardo Daniel Villar (Fs. 921/925), recurren el Dictamen emitido por el Jurado Evaluador en el Concurso de Oposición y Antecedentes, y consecuentemente la Disposición N° 0750/16 por la cual se rechazaron los Recursos interpuestos por lo mismos.

**QUE**, las actuaciones son giradas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien se expidió mediante Dictamen N° 231/2016 (fs. 949), de conformidad a los fundamentos que se exponen en los siguientes considerandos.

**QUE**; la aspirante Cabrera, funda su recurso manifestando la nulidad de la ampliación del Dictamen del Jurado Evaluador, señalando que no se encuentra previsto en la normativa; asimismo expresa que los fundamentos de la Disposición son arbitrarios, y que no se ha expedido sobre el puntaje otorgado en el rubro b) capacitación, ni respecto al puntaje otorgado a la aspirante Arévalos, por haberse desempeñado en el Banco Macro. Además, adjunta una foto refiriendo que es del Facebook, manifestando la amistad de la aspirante Arévalos con el Secretario General de Economía y Finanzas de la UNaM, solicitando se investigue la relación y/o participación del mencionado funcionario con la aspirante o el concurso.

**QUE**, respecto a la ampliación del Dictamen, en forma coincidente con lo establecido por los Tribunales locales, la misma resulta procedente toda vez que permite exponer los factores o variables que se tomaron en cuenta para discernir sobre los antecedentes y méritos de los postulantes, tarea reservada al Jurado del Concurso. (Conf. "Expte. N° 3069/2013 - Halley Cabrera Luis Emanuel c/UNaM s/Recurso Directo Ley de Educación Superior Ley 24521").

**QUE**, con respecto a la arbitrariedad de los fundamentos de la Disposición que manifiesta, se advierte que la Disposición ha evacuado cada uno de los recursos interpuestos, fundado en la jurisprudencia y criterios preceptuados por los tribunales, quienes en reiteradas oportunidades se han expedido en idéntico sentido. La oportunidad, mérito y conveniencia a la que se ha referido la Decana de ninguna manera hace alusión a los antecedentes de los aspirantes, los cuales son evaluados por el Jurado en forma objetiva y con identidad de criterio, por ser quienes poseen la facultad selectora.

**QUE**, tal como se ha expedido la Exma. Cámara de Apelaciones, "...la potestad...de revisar los actos administrativos comprende, como principio, el control de legitimidad, pero no el de oportunidad, mérito y conveniencia de las medidas adoptadas; no excluyendo ese control la ponderación del prudente y razonable ejercicio de las facultades de las que se encuentran los funcionarios competentes. Que, no obstante ello, aprecio que el Dictamen del Jurado Evaluador...es un todo ajustado a derecho..." (Expte. N° 3069/2013 - Halley Cabrera Luis Emanuel c/UNaM s/Recurso Directo Ley de Educación Superior Ley 24521).

**QUE**, sobre el puntaje asignado a la aspirante Arévalos, se advierte que no existe arbitrariedad en el puntaje asignado. Así, respecto al rubro b) capacitación, se advierte que el Jurado, tanto en el caso de la recurrente como de la aspirante Arévalos valoró la participación en conferencias y charlas, es decir que el Jurado utilizó el mismo criterio y variable para evaluar. Surge de la ampliación del Jurado, que el único certificado que no valoraron fue el de "Plan Nacer" por no tener nada de afinidad con la tarea del cargo concursado.

**QUE**, con respecto al señalamiento de la valoración de los antecedentes laborales, se advierte que el Jurado valoró la antigüedad por cada año ininterrumpido de permanencia en el mismo empleo, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1848/15 Anexo Valoración de

POSADAS, 17 OCT 2016

Antecedentes, utilizando idéntico criterio con respecto a los demás aspirantes tal como surge de la ampliación del Dictamen del Jurado, al expedirse sobre el reclamo del aspirante Villar. (fs. 903).

**QUE**, resulta errónea la consideración que efectúa la aspirante Cabrera al manifestar que solo puede ser valorado el empleo público, en virtud de lo establecido en el Inc. b) del mencionado artículo 23. Primeramente porque dicho inciso se aplica al igual que el Inc. a) para el caso de las promociones, una vez que se encuentra en carrera No Docente dentro de la Universidad, de allí que expresamente dice: "Antigüedad en la Universidad Nacional de Misiones..."; y en segundo lugar porque al establecer en el Inc. e) Otros antecedentes, la enumeración no es taxativa.

**QUE**, con respecto a la foto del Facebook, independientemente de su veracidad, se advierte que la situación de supuesta amistad de la aspirante Arévalos con el Secretario General de Economía y Finanzas de la UNaM, es ajena a los hechos del presente Concurso, por cuanto el mismo no tiene injerencia en las Unidades Académicas, cuya máxima autoridad es el Decano.

**QUE**, respecto al Recurso interpuesto por el aspirante Sr. Gerardo Daniel Villar, quién aduce imparcialidad por parte de la Jurado Sra. Formanowicz, en virtud que una de las concursantes se desempeña como pasante dentro del área de la jurado, según surge del curriculum obrante a Fs. 312 (desde Febrero de 2015 continuando a la fecha de inscripción Octubre de 2015), la DGAJ ratifica todos los términos vertidos en el Dictamen N° 210/16, respecto a la extemporaneidad del planteo. Sin perjuicio de ello señala que el hecho de tener relación de dependencia no es causal recusatoria según lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución N° 1848/15; y agrega que en el caso tampoco existe de manera alguna una relación de dependencia, por cuanto la aspirante Ibarra se desempeñó como pasante.

**QUE**, el aspirante Sr. Villar mediante su escrito manifiesta que por ningún medio (conforme datos solicitados para notificación al momento de la inscripción), fue notificado de la suspensión, nueva fecha y cambio de integrante del Jurado del concurso objeto de su presentación. Asimismo refiere, que al observar el expediente, los certificados que entregó por estudios y cursos realizados, no fueron valorados equitativamente, conforme a lo presentado por otros aspirantes. Específicamente refiere, que no se ha valorado el antecedente referido al recibo de haberes, del que se desprende una antigüedad de veinte (20) meses.

**QUE**, con respecto a la valoración de los antecedentes laborales, el recurrente pretende se considere la antigüedad en el empleo con posterioridad a su inscripción en el concurso. Ello resulta a todas luces improcedente, por cuanto no se estableció para ninguno de los inscriptos la posibilidad de acreditar nuevos antecedentes, posteriores a la fecha de inscripción.

**QUE**, por otra parte cuestiona la falta de valoración de las materias que tiene aprobadas en la carrera de Contador Público. Al respecto el Jurado de ninguna manera pudo considerar como "cursos" en función a las horas cumplidas, las cuales no surgían de los antecedentes adjuntados. Sin perjuicio de ello, también se advierte que la aspirante Arévalos acredita 33 materias de la carrera de Contador Público en la UNaM (Fs. 162), es decir casi la totalidad de la carrera, y el Jurado tampoco meritó tal antecedente. En consecuencia, se advierte igualdad de criterio en la valoración.

**QUE**, en función a todo lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ratifica el Dictamen N° 210/16 entendiendo que corresponde rechazar los Recursos interpuestos por los aspirantes Cintia Natalia Cabrera y Gerardo Daniel Villar.

**QUE**, a Fs. 951/953 la recurrente Cintia Natalia Cabrera "Denuncia Hecho Nuevo" que refiere como de conocimiento posterior en estos actuados y adjunta en copia simple dos (02) contratos de locación de servicios y copia de la Resolución N° 0135/16, mediante los cuales señala, se demuestra la familiaridad o cercanía de trato con miembros del gabinete de Rectorado, con la aspirante Silvana Mabel Arévalos, señalando que posee información privilegiada.

**QUE**, sobre el punto la DGAJ mediante Dictamen N° 241/2016 ha reiterado lo señalado en el Dictamen N° 231/2106, agregando que, el hecho de poseer vínculo contractual con la

POSADAS, 17 OCT 2016

Universidad, no puede ser considerado como causal de arbitrariedad en el proceso concursal, el cual fue llevado a cabo conforme la normativa vigente, habiendo sido el Jurado quien evaluó y propuso el orden de mérito, valorando aquellas circunstancias que entendía debían meritarse y creyó suficiente para determinar el puntaje. Tanto la persona sobre la cual refiere tener vínculo como la documentación que acompaña nada tienen que ver con el proceso selectivo, por lo cual el ofrecimiento de prueba resulta improcedente.

**QUE**, la aspirante Arévalos es parte interesada en el presente proceso, por lo que al haberse agregado a Fs. 915/918 el escrito mediante el cual acompaña la fotografía de Facebook, la misma puede tomar conocimiento del planteo que formula Cabrera, con la simple vista del expediente en la cual tiene interés, por lo que el planteo de poseer información privilegiada resulta improcedente. (Artículo 38 (Dcto. N°1759/72

**QUE**, a fs. 962/964, la recurrente presenta nuevo escrito por el que "Denuncia Hecho gravísimo. Reitera acompañamiento de Certificación...", en el cual manifiesta que se ha trasapelado la certificación de servicios administrativos en el Ministerio de Salud Pública de la Pcia. de Misiones, que dice haber presentado en el sobre, y adjunta a tal efecto la certificación; expidiéndose la DGAJ sobre la cuestión, de conformidad a los siguientes considerandos.

**QUE**, en el caso y tal como surge de la constancia obrante a Fs. 178 la recurrente ha presentado la nota y los antecedentes obrantes de Fs. 180 a Fs. 194 en sobre cerrado. No se advierte detalle de los antecedentes conforme lo establece la norma (Artículo 11° de la Resolución N° 1848/15), y por sobre todas las cosas durante todo el devenir de sus escritos recursivos, la Sra. Cabrera, jamás formuló planteo alguno respecto a la documentación faltante, sino hasta que presentara escrito de fecha 22/09/2016.

**QUE**, la recurrente ha tomado conocimiento en fecha 19/08/2016 de las actuaciones administrativas, habiendo solicitado copia según constancia de Fs. 886 (en fecha 23/08/2016) sin formular consideración alguna sobre el faltante que hoy refiere.

**QUE**, igualmente y mediante escrito obrante a Fs. 894/899, ha objetado el dictamen evaluatorio sin formular manifestación alguna sobre el faltante de la documentación hoy señalado. En el caso merece destacarse que el Jurado evaluador al formular ampliación que obra glosada a Fs.903, ha referido en forma expresa; "*...que en lo atinente a los antecedentes laborales, de la observación de las constancias presentadas no se observa certificación y/o constancia alguna que acredite el antecedente laboral invocado...*".

**QUE**, una vez emitida la Disposición N° 0750/2016, la recurrente vuelve a plantear nuevo recurso ante el Consejo Superior, tomando aún conocimiento de lo señalado por el Tribunal Evaluador en su ampliación del dictamen, sin hacer mención alguna del faltante de documentación que hoy alega. Por último y mediante el nuevo escrito, intitulado "Denuncia hecho nuevo. Mantiene Recurso y Reserva" que obra glosado a Fs. 951/960, tampoco hace mención de la documentación que refiere extraviada.

**QUE**, por otra parte, se advierte que, conforme la reglamentación vigente, una vez realizado el examen de oposición, se procedió a analizar los antecedentes de los aspirantes, todo con la presencia del veedor gremial.

**QUE**, de todo lo expuesto, la DGAJ entiende que la Sra. Cabrera omitió presentar la documentación acompañada, advirtiendo que la documental que hoy adjunta posee fecha de expedición 20 de septiembre de 2016, ratificando lo expresado mediante Dictámenes anteriores.

**QUE**, nuevamente se giraron las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con relación al nuevo escrito presentado por la aspirante Cintia Natalia Cabrera, (Fs. 969/973) por el cual pone en conocimiento haber recibido Carta Documento del Cdor. Oscar D. Galarza, en fecha 23/09/16, manifestando que mediante amenazas y amedrentamiento pretende menoscabar el ejercicio de su derecho. Agrega que el Secretario General de Economía y Finanzas no es ...//

POSADAS, 17 OCT 2016

...//parte en el expediente, ni posee injerencia funcional en el mismo.

**QUE**, en la Carta Documento remitida por el Secretario General de Economía y Finanzas, el mismo señala que tomó conocimiento de *"una presentación formalizada por Ud. en fecha 20 de septiembre del corriente año..."*. Que la presentación a que alude, obra a Fs. 951/953, advirtiendo la Asesoría Jurídica que el sello inserto en la misma corresponde a la "Mesa General de Entrada, Salida y Archivo" de Rectorado, área que se encuentra bajo la órbita de dependencia de dicho funcionario.

**QUE**, la asesoría entiende que las manifestaciones vertidas en la misiva son ajenas al trámite concursal, como así también ajena a la Institución, en el cual las partes en forma personal podrán hacer uso de los derechos que estimen corresponder y por la vía pertinente.

**QUE**, analizadas las actuaciones en la Comisión de Interpretación y Reglamento, la misma se expidió mediante los Despachos Nº 036/16 y 037/16 obrantes a fojas 976/977.

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por mayoría de los Consejeros presentes, en la 6ª Sesión Ordinaria/16 del Consejo Superior, realizada el día Miércoles 28 de Septiembre de 2016, cuyo Despacho mayoritario Nº 036/16 sugiere *"rechazar los planteos formulados por los aspirantes Cintia Natalia Cabrera y Gerardo Daniel Villar en base a las sugerencias de la DGAJ que obran a fojas 949/950, 966/967 y 975"*.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- RECHAZAR** los planteos formulados por los aspirantes Cintia Natalia CABRERA - D.N.I. Nº 29.058.095 y Gerardo Daniel VILLAR - D.N.I. Nº 35.487.551, en base a las sugerencias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que obran a fojas 949/950, 966/967 y 975 de autos.

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR**, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS Nº 083-16

haa  
CaB

Mgter. Mariano Eugenio ANTON  
Docente  
a/c Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

Dr. Javier GORTARI  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones